

CONTRATO DE OCUPACIÓN TEMPORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJIDO DENOMINADO "LA TRINIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES TIBURCIO AMAVIZCA GUARISTA, SALVADOR FRAIJO ZAMORA, Y FRANCISCO LOPEZ ESPINOZA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ELEJIDO" Y POR LA OTRA, REGENCY SILVER, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA GENERAL, LAC.P. ANA LILIA VARELA REYNOSO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara "El Ejido", por conducto de sus representantes, que:**
- a)** Que el C. Gobernador del Estado de Sonora, Faustino Félix Serna, dictó su mandamiento el 16 de noviembre de 1970 dotó al Ejido, de una superficie de 2, 191-00-00 hectáreas, el cual está comprendido dentro del municipio de Yécora, estado de Sonora, según consta de la copia que se adjunta al presente Contrato, el cual forma parte integrante del mismo como Anexo 1.
 - b)** Que los comparecientes al presente Contrato son reconocidos por el Ejido como los legítimos representantes del mismo, por lo tanto, facultados para suscribir este instrumento, de acuerdo con acta de asamblea que se adjunta al presente como Anexo 2.
 - c)** Que el Ejido, a través de sus representantes manifiesta gozar de capacidad legal y suficiente para celebrar el presente Contrato.
 - d)** Que el terreno a conceder en ocupación temporal se trata de un terreno rústico, en lo sucesivo "PREDIO RÚSTICO".
 - e)** Que la ocupación temporal objeto o materia de este Contrato con una superficie de 600 hectáreas de terreno rústico, la cual resulta una porción menor en relación a la superficie total con la que fue dotado el Ejido, como se muestra en la copia del plano que al efecto se elaboró y que identifica plenamente la porción que se concede en Ocupación Temporal para actividades mineras, el cual forma parte integrante de este Contrato y va como Anexo 3.
 - f)** Que de acuerdo con el levantamiento topográfico la superficie a conceder en Ocupación Temporal, es de 600 hectáreas, donde se encuentran las concesiones mineras denominadas "Dios Padre", título 189614, "Dos Carlos" título 194749 y "Alejandro" título 184332 y área alrededor de las mismas.

- g) Es su deseo celebrar el presente Contrato con la Empresa para otorgar el predio rústico en Ocupación Temporal, para que ésta realice actividades mineras en las mismas, en los términos y condiciones establecidos en este instrumento.

II. Declara LA EMPRESA, por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad minera constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública número 3,249 de fecha 26 de octubre de 2017, otorgada ante el licenciado Jesús José Francisco Arturo Lizárraga Murguía, Notario Público número 35 de Hermosillo, Sonora; inscrita en el Registro Público de Comercio de Hermosillo, Sonora, bajo el folio Mercantil Electrónico número N-2017089332, el día 3 de noviembre de 2017, e inscripción en proceso en el Registro Público de Minería;
- b) Su representante, en términos de la escritura pública número 3,249 de fecha 26 de octubre de 2017, otorgada ante el licenciado Jesús José Francisco Arturo Lizárraga Murguía, Notario Público número 35 de Hermosillo, Sonora, cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones del presente contrato, las cuales no le han sido revocadas, restringidas, ni modificadas en forma alguna;
- c) Tiene celebrado un contrato de Exploración Minera con opción de compra con la empresa Minera Peña Blanca S.A. de C.V., titular de los derechos derivados de las concesiones mineras denominadas "Dios Padre", título 189614, "Dos Carlos" título 194749 y "Alejandro" título 184332 en proceso de inscripción en el Registro Público de Minería.
- d) Desea ocupar el PREDIO RÚSTICO en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.



Con base en las anteriores Declaraciones, las partes otorgan el presente Contrato con sujeción a las siguientes antecedentes y cláusula siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OCUPACIÓN TEMPORAL. El Ejido de manera exclusiva, sin reserva, ni limitación alguna, otorga a la Empresa la Ocupación Temporal del PREDIO RUSTICO señalado en el inciso f) de la Declaración I, para que lleve a cabo actividades de exploración, así como cualesquiera relacionadas con su objeto social, las cuales incluyen de manera enunciativa más no limitativa: los reconocimientos geológicos, geofísicos, barrenación a punta de diamante,

desarrollos y perforaciones de cualquier clase, túneles, tiros, socavones y demás trabajos que considere convenientes efectuar para localizar, cuantificar y/o cubicar las reservas de mineral, así como llevar a cabo la explotación minera a través de tajos, minas subterráneas y/o minas de arrastre según se considere la mejor opción para localizar las vetas, mantos, yacimientos o diseminados que se encuentren localizados en su totalidad o parcialmente debajo del PREDIO RÚSTICO.

SEGUNDA. VIGENCIA. Las partes convienen expresamente en que la vigencia del presente Contrato inicia a partir de la firma y ratificación ante Notario Público del mismo, y terminará el día 29 de noviembre del 2021.

Para el efecto de la ratificación de las firmas del presente contrato ante Notario Público o Fedatario Público Federal deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a su firma.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. Las partes convienen en que la contraprestación que pagará La Empresa por la ocupación temporal será la cantidad anual equivalente a US\$ 6,000.00 (seis mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica), misma cantidad que deberá ser pagada a la persona autorizada en turno del Ejido, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes de noviembre de cada año, pagaderos al tipo de cambio vigente al día de pago, así mismo la Empresa se compromete en apoyar al Ejido con materia prima para la renovación de la tubería de agua potable y en conjunto con el Ejido implementar campañas de salud.

Francisco
Murguía
NOTARIA
MERO 35
Sonora,
México

CUARTA. PERMISOS AMBIENTALES Y CAMBIO DE USO DE SUELO.

El Ejido manifiesta su total aceptación y conformidad en otorgar a La Empresa en el tiempo establecido en la cláusula Segunda de este contrato, para que realice las gestiones necesarias ante las autoridades estatales o federales, a fin de obtener las autorizaciones que determine el cambio de uso de suelo, inclusive en terrenos forestales, así como cualquier otra autorización en materia de impacto ambiental que le permita desarrollar la exploración y/o explotación de la Concesión Minera a que se refiere el presente Contrato.

QUINTA. USO DEL PREDIO RÚSTICO.

Para los efectos de la Ocupación Temporal, el Ejido y la Empresa acuerdan lo siguiente:

El Ejido autoriza a ocupar a La Empresa temporalmente el PREDIO RÚSTICO y a usar para los fines establecidos en este Contrato así como para cualquier otra actividad que previamente sea establecida entre las partes y que conste por escrito.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes acuerdan que las obligaciones a cargo del Ejido son las siguientes:

- i) Permitir a la Empresa realizar las actividades que por virtud de este Contrato han sido plasmadas en el mismo en su cláusula Primera;
- ii) No otorgar a terceros derecho o interés alguno respecto de los PREDIO RÚSTICO que pudiere afectar en forma adversa o impedir el ejercicio de los derechos otorgados a La Empresa a través de este Contrato;
- iii) Notificar a la Empresa de cualquier oficio gubernamental o sobre cualquier reclamación, demanda o litigio de que llegase a tener conocimiento que pudieren llegar a restringir, afectar adversamente o limitar los derechos adquiridos conforme a este Contrato a la Empresa;
- iv) Permitir el libre acceso y tránsito a la Empresa en el PREDIO RUSTICO; y
- v) El cumplimiento de cualquier otra obligación derivada de la celebración y ejecución del presente Contrato así como de cualquiera que llegue a ser pactada entre las partes.

De su parte La Empresa se obliga a:

- i) Cumplir con todas aquellas obligaciones derivadas de las disposiciones legales aplicables;
- ii) Cumplir la Contraprestación establecida en la Cláusula Tercera de este Contrato, sin condición ni restricción alguna.
- iii) Cualquier otra que se establezca expresamente entre las partes.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Salvo por lo que se refiere al registro de documentos que en relación con este Contrato se requiera hacer ante las autoridades competentes en su caso y salvo la información que en alguna forma pudiere ser solicitada por las autoridades competentes, todas las estipulaciones, documentación e información cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentre relacionada con este Contrato, permanecerán en carácter de Información Confidencial entre las partes y cualquier tercero directa o indirectamente relacionados con ellas.

Las partes acuerdan que cualquier información que pudiera surgir durante la vigencia del presente Contrato deberá ser tratada igualmente como confidencial al amparo del cumplimiento de las obligaciones de las mismas en virtud del presente instrumento.

En ambos casos, la obligación de confidencialidad de las partes deberá ser observada durante toda la vigencia del presente Contrato.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. La Empresa sólo podrá ceder los derechos y obligaciones que le derivan de este Contrato con el previo consentimiento por escrito de La Comunidad, la cual no rehusará tal consentimiento en forma injustificada, siempre y cuando en todo caso el cesionario de que se trate se obligue a cumplir todos los términos y condiciones del presente Contrato, por lo tanto, El Ejido faculta a la Empresa para ceder los derechos y obligaciones de este Contrato, a la persona física o moral legalmente capacitada que la Empresa designe, para lo cual bastará que la Empresa lo notifique por escrito al Ejido con 8 (ocho) días naturales de anticipación a la fecha de la cesión.

NOVENA.-DERECHOS HUMANOS. Las partes establecen y ratifican que en el presente Contrato se han respetado los Derechos Humanos de los Ejidatarios que, así como los del representante de la Empresa, sin condición ni restricción alguna que pudiera afectar, lesionaren sus personas y familias o de cualesquier otra índole que pueda trascender tanto a los propios contratantes como a sus representados.

DECIMA. TERMINACIÓN. Las partes expresamente convienen en que la Empresa podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento sin responsabilidad alguna para la misma a excepción del cumplimiento de aquellas obligaciones devengadas con anterioridad y pendientes de ejecución al momento de la terminación efectiva de este Contrato.

Aunado a lo anterior, la Empresa deberá notificar por escrito al Ejido en cualquier momento la terminación de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR. Todas las obligaciones a cargo de las Partes por virtud de este Contrato, serán suspendidas temporalmente cuando debido a causas de fuerza mayor o por casos fortuitos tales como huelgas, guerras, disturbios, actos de la naturaleza o bien, cualquier acto de autoridad que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones establecidas entre las partes derivadas de la ejecución del presente Contrato, y serán reanudadas inmediatamente después de que dichas situaciones según sea el caso, cesen de manera definitiva.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIONARIOS. Las Partes convienen en que este Contrato obliga y beneficia, en los términos del mismo, al Ejido, en su defecto a sus sucesores o cesionarios, y a la Empresa y sus causahabientes o cesionarios.

DÉCIMA TERCERA. GASTOS E IMPUESTOS. Los gastos e impuestos relativos al presente Contrato correrán a cargo de la Empresa. Los impuestos que graven las cantidades percibidas por el Ejido con motivo de los pagos aquí establecidos, correrán a cargo de ésta última.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones que las Partes deban darse en relación con el presente Contrato, se harán por escrito.

Dichos avisos y notificaciones obligarán a los contratantes cuando sean entregados personalmente o enviados por medios que aseguren la recepción efectiva de la notificación con prueba de la misma, dichos avisos y notificaciones surtirán plenamente sus efectos cuando sean practicados con las personas debidamente autorizadas para ello y en los domicilios correspondientes en tanto no se indique lo contrario.

Para efectos de este Contrato El Ejido señala como su domicilio el siguiente:

[Redacted]

NOTARIA
NÚMERO 35
MÉRIDA, YUCATÁN

Atención: Tiburcio Avamizca Guarista

Por su parte la Empresa señala su domicilio, el ubicado en:

[Redacted]

Atención: C.P. Ana Lilia Varela Reynoso

DÉCIMA QUINTA. INTEGRIDAD CONTRACTUAL. Las Partes acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia una parte del presente Contrato es declarada nula en sentencia firme, tal situación no invalidará en forma alguna el resto del mismo, debiendo entonces ser aplicadas de manera supletoria las disposiciones del derecho común respecto de la parte anulada, esto, en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

DÉCIMA SEXTA.- RATIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las Partes están de acuerdo en ratificar su contenido y firmas ante la presencia de Notario Público o Fedatario Público Federal, así de mandar inscribir ante el Registro Agrario Nacional, si fuese este necesario y, ante el Registro Público de Minería. Los gastos correrán a cargo de la Empresa.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DÉCIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para los efectos de la ejecución y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando a la jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por triplicado en Hermosillo, Sonora el 29 de noviembre del 2017.

"EL EJIDO"

"LA EMPRESA"
Regency Silver, S.A. de C.V.

"Tiburcio Amavizca Guarista"

"Ana Lilia Varela Reynos"

Tiburcio Amavizca Guarista
Presidente

C.P. Ana Lilia Varela Reynoso
Apoderada legal

"Salvador Fraijo Zamora"

Salvador Fraijo Zamora
Secretario

"Francisco Lopez Espinoza"

Francisco Lopez Espinoza
Tesorero

--- En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los treinta días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete, **YO, LICENCIADO JESÚS JOSÉ FRANCISCO ARTURO LIZÁRRAGA MURGUÍA, Notario Público Número Treinta y Cinco**, con ejercicio y residencia en esta Demarcación Notarial, y con fundamento en el Artículo 26 de la Ley del Notariado del Estado en vigor **CERTIFICO**: Que compareció la señora **ANA LILIA VARELA REYNOSO**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa "**REGENGY SILVER**" S.A. DE C.V., personalidad que acreditará más adelante, quien se identificó ante mí con Credencial para Votar con Fotografía Clave de Elector VRRYAN65032626M800, expedida por el Instituto Federal Electoral, a su vez comparecieron los señores **TIBURCIO AMAVIZCA GUARISTA**, quien se identificó ante mí con Credencial para Votar con Fotografía número 1292004462 expedida por el Instituto Nacional Electoral; el señor **FRANCISCO LOPEZ ESPINOZA**, quien se identificó ante mí con Credencial para Votar con Fotografía Clave de Elector LPESFR41081326H300 expedida por el Instituto Federal Electoral; y el señor **SALVADOR FRAIJO ZAMORA**, quien se identificó ante mí con Credencial para Votar con Fotografía Clave de Elector FRZMSL47061126H500 expedida por el Instituto Federal Electoral ; y, **FIRMARON ANTE MI UNA VEZ QUE RATIFICARON EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO EN TODAS SUS PARTES.** Manifestando la señora **ANA LILIA VARELA** que la personalidad con la que comparece no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y la acredita, así como la legal existencia de su representada con: Escritura Pública número 3,249 (tres mil doscientos cuarenta y nueve), Volumen 110 (ciento diez), de fecha 26 (veintiséis) de Octubre del dos mil diecisiete, celebrada ante la fe del suscrito Notario, la cual contiene la constitución de la sociedad denominada "**REGENGY SILVER**", S.A. DE C.V., en la cual se le nombra Administradora Única, otorgándosele entre otros, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, Poder General para Suscribir y Endosar Títulos de Crédito entre otros. **DOY FE.**-----

LICENCIADO JESÚS JOSÉ FRANCISCO ARTURO LIZÁRRAGA MURGUÍA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y CINCO

TEMPORARY OCCUPATION CONTRACT ENTERED INTO BY THE EJIDO DENOMINATED "LA TRINIDAD", REPRESENTED IN THIS ACT BY THE SENORS TIBURCIO AMAVIZCA GUARISTA, SALVADOR FRAIJO ZAMORA, AND FRANCISCO LOPEZ ESPINOZA IN HIS CHARACTER AS PRESIDENT, SECRETARY AND TREASURER, WHO WILL HEREIN BE CALLED "EL EJIDO" AND ON THE OTHER, REGENCY SILVER, SA DE C.V., HEREIN "THE COMPANY", REPRESENTED IN THIS ACT BY ITS GENERAL AGENT, LIC. ANA LILIA VARELA REYNOSO, IN ACCORDANCE WITH THE FOLLOWING STATEMENTS AND CLAUSES:

DECLARATIONS

I. Declares "El Ejido", through its representatives, that:

a) That the Governor of the State of Sonora, Faustino Felix Serna, issued his order on November 16, 1970 endowed the Ejido with an area of 2,191-00-00 hectares, which is included within the municipality of Yecora, State of Sonora (consists of the copy that is attached to this Agreement, which forms an integral part of it as Annex 1.)

b) That the parties to the present Contract are recognized by the Ejido as the legitimate representatives of the same, therefore, empowered to sign this instrument, in accordance with the meeting minutes that are attached to this as Annex 2.

c) That the Ejido, through its representatives, states that it has sufficient legal capacity to enter into this Agreement.

d) That the land to be granted in temporary occupation is a rustic land, hereinafter "RURAL, PROPERTY".

e) That the temporary occupation object or subject of this Contract with a surface of 600 hectares of rustic land, which is a smaller portion in relation to the total surface with which the Ejido was endowed, as shown in the copy of the plan than the effect was prepared and that fully identifies the portion that is granted in Temporary Occupancy for mining activities, which is an integral part of this Contract and goes as Annex 3.

f) That according to the topographic survey the surface to be granted in Temporary Occupation is 600 hectares, where the mining concessions called "Dios Padre" are located, title 189614, "Dos Carlos" title 194749 and "Alejandro" title 184332 and area around themselves.

g) It is your wish to enter into this Contract with the Company to grant the rustic property in Temporary Occupancy, so that it can carry out mining activities in them, under the terms and conditions established in this instrument.

II. The COMPANY declares, through its representative, that:

a) It is a mining company constituted and existing in accordance with the laws of the United Mexican States, as recorded in public deed number 3,249 dated October 26, 2017, granted before the lawyer Jesus Jose Francisco Arturo Lizarraga Murguia, Public Notary number 35 of Hermosillo, Sonora; registered in the Public Registry of Commerce of Hermosillo, Sonora, under the Electronic Mercantile folio number N-2017089332, on November 3, 2017, and registration in process in the Public Mining Registry;

b) Its representative, in terms of public deed number 3,249 dated October 26, 2017, granted before the lawyer Jesus Jose Francisco Arturo Lizarraga Murguia, Public Notary number 35 of Hermosillo, Sonora, has sufficient powers to bind it in the terms and conditions of this contract, which have not been revoked, restricted, or modified in any way;

c) It has entered into a Mining Exploration contract with the option to purchase with the company Minera Pena Blanca S.A. de C.V., owner of the rights derived from the mining concessions called "Dios Padre" title 189614, "Dos Carlos" title 194749 and "Alejandro" title 184332 in the process of registration in the Public Mining Registry.

d) You wish to occupy the RURAL PROPERTY in the terms and conditions established in this Contract.

Based on the previous Declarations, the parties grant this Contract subject to the following antecedents and the following clause:

CLAUSES

FIRST. TEMPORARY OCCUPATION. The Ejido exclusively, without reservation or limitation, grants the Company the Temporary Occupation of the RURAL PROPERTY indicated in subsection f) of Declaration I, to carry out exploration activities, as well as any related to its purpose. social, which include but are not limited to: geological and geophysical surveys, diamond drilling, development and drilling of any kind, tunnels, shafts, tunnels and other works that it deems convenient to carry out to locate, quantify and / or cubic mineral reserves, as well as carry out mining through pits, underground mines and / or trawl mines. It is the best option to locate the veins, blankets, reservoirs or scattered that are located totally or partially under the RURAL PROPERTY.

SECOND. VALIDITY. The parties expressly agree that the validity of this Contract begins from the signing and ratification of the same by a Notary Public, and will end on November 29, 2021. For the purpose of ratifying the signatures of this contract before a Notary Public or Federal Public Notary, it must be done within a period of no more than ten calendar days after its signature.

THIRD. CONSIDERATION. The parties agree that the benefit that the Company will pay for the temporary occupation will be the annual amount equivalent to US \$ 6,000.00 (six thousand dollars, US currency of the United States of America), the same amount that must be paid to

the authorized person on duty in the Ejido, within the first 10 (ten) days of November of each year, payable in pesos at the exchange rate at the day of payment, likewise the Company undertakes to provide the Ejido raw material for the renovation of the potable water pipeline and jointly contribute to the Ejido implemented health campaigns.

FOURTH. ENVIRONMENTAL PERMITS AND CHANGE OF LAND USE. The Ejido expresses its total acceptance and confidence in granting the Company within the time established in the second clause of this contract, to carry out the necessary procedures before the state or federal authorities, in order to obtain the authorizations that determine the change of use of land, including forest lands, as well as any other authorization in terms of environmental impact that allows it to develop the exploration and / or exploitation of the Mining Concession to which this Contract refers.

FIFTH. USE OF THE RUSTIC PROPERTY. For the purposes of Temporary Occupation, the Ejido and the Company agree as follows:

The Ejido authorizes the Company to temporarily occupy the RUSTIC PROPERTY and to use it for the purposes established in this Contract as well as for any other activity that is previously established between the parties and that is recorded in writing.

SIXTH. OBLIGATIONS OF THE PARTIES. The parties agree that the obligations of the Ejido are the following:

- i) Allow the Company to carry out the activities that by virtue of this Contract have been reflected in it in its First clause;
- ii) Not to grant third parties any right or interest regarding the RUSTIC PROPERTY that could adversely affect or impede the exercise of the rights granted to The Company through this Contract;
- iii) Notify the Company of any government office or of any claim, demand or litigation of which it becomes aware that could restrict, adversely affect or limit the rights acquired under this Contract to the Company;
- iv) Allow free access and transit to the Company in the RUSTIC PROPERTY;
- v) The fulfillment of any other obligation derived from the celebration and execution of this Contract as well as of anyone who becomes a party is agreed between the parties and obliges the Company :
 - i) Comply with all those obligations derived from the applicable legal provisions;
 - ii) Comply with the Consideration established in the Third Clause of this Contract, without any conditions or restrictions.
 - iii) Any other that is expressly established between the parties.

SEVENTH. CONFIDENTIALITY. Except for the registration of documents that in relation to this Contract is required to be made before the competent authorities in your case and except for the information that in any way may be requested by the competent authorities, all the stipulations, documentation and any information whatever their nature, that is related to this

Contract, will remain confidential information between the parties and any third party directly or indirectly related to them. The parties agree that any information that may arise during the term of this Contract must be treated as confidential at the same time. protection of the fulfillment of the obligations of the same under this instrument. In both cases, the obligation of confidentiality of the parties must be observed throughout the term of this Agreement.

EIGHTH. CESSION OF RIGHTS. The Company may only assign the rights and obligations that derive from this Contract with the prior written consent of The Community, which will not unjustly refuse such consent, as long as in any case the assignee in question is obliged to comply with all the terms and conditions of this Contract, therefore, El Ejido empowers the Company to assign the rights and obligations of this Contract, to the person or legal entity that the Company designates, for which it will be sufficient for the Company to notify the Ejido in writing 8 (eight) calendar days prior to the date of the assignment.

NINTH.- HUMAN RIGHTS. The parties establish and ratify that the Human Rights of the Ejidatarios, as well as those of the Company's representative, have been respected in the present Contract, without any condition or restriction which could affect, injure their people and families or any other injury that can be traced to both the contracting parties themselves and their representatives.

A. TERMINATION. The parties expressly agree that the __ \ ;, 'or that may terminate this Agreement at any time without .,; rir on any responsibility for the same except for compliance with those -1x c \ o '. previously accrued and pending execution at the moment r. · of the effective termination of this Contract. In addition to the foregoing, the Company must notify the Ejido in writing at any time of the termination of this Contract.

ELEVENTH. FORCE MAJEURE. All obligations in charge of. The Parties by virtue of this Contract, will be temporarily suspended when due to causes of force majeure or fortuitous events such as strikes, wars, disturbances, acts of nature or, any act of authority that makes it impossible to fulfill the obligations established between the parts derived from the execution of this Contract, and will be resumed immediately after said situations, as the case may be, cease definitively.

TWELFTH CESSIONARIES. The Parties agree that this Contract binds and benefits, under the terms of the same, the Ejido, failing that, its successors or assignees, and the Company and its successors or assignees.

THIRTEENTH.EXPENSES AND TAXES. The expenses and taxes related to this Contract will be borne by the Company. The taxes levied on the amounts received by the Ejido as a result of the payments established herein, shall be borne by the latter.

FOURTEENTH. NOTICES AND NOTIFICATIONS. All notices and notifications that the Parties must give in relation to this Contract shall be in writing. Said notices and notifications will oblige the contracting parties when they are delivered personally or sent by means that ensure the effective receipt of the notification with proof of the same, said notices and notifications · Their